JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: JUAN ALBERTO MUNIVE DE ALBA
RADICADO: 080014053-005-2012-00052-01

Señor juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente un asunto por resolver, Sírvase proveer.

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. – Barranquilla, septiembre veintisiete (27) de 2022

Encuentra el despacho que, si bien en el numeral 2 de la parte resolutiva de la providencia adiada junio 22 de 2022, dispuso adecuar el trámite de la apelación y ordenar al recurrente para que realizara el pago de las expensas de reproducción del expediente, se observa que el proceso que nos ocupa fue reproducido digitalmente por la oficina de digitalización designada por la Rama Judicial. Por consiguiente, en atención al principio de economía procesal y celeridad, este juzgado considera pertinente dejar sin efectos la orden de reproducción del expediente, para en su lugar, seguir el trámite respectivo con el expediente digital, conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordenará la devolución de los cuadernos físicos del expediente al *a quo*, exceptuando al cuaderno de apelación. Así mismo, teniendo en cuenta que, en el presente proceso se encuentra admitido el recurso de apelación formulado; de conformidad con el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se modificó el trámite de los recursos de apelación de sentencias civiles y de familia, se dispondrá al apoderado apelante para que dentro del término de cinco (05) días sustente el correspondiente recurso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTOS** la orden de reproducción del expediente a costas del apelante, señalada en el numeral 2 de la parte resolutiva de la providencia adiada junio 22 de 2022 y, en su lugar se dispone seguir el trámite respectivo recurso haciendo uso del expediente digital, conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Ordénese la devolución del expediente físico al *a quo* , exceptuando el cuaderno contentivo de la apelación, el cual será remitido una vez concluya el trámite.
2. **CONCEDER** traslado al apoderado apelante para que, dentro del término de cinco (05) sustente el recurso de apelación respectivo, so pena de declararlo desierto. Aportada la sustentación, córrase traslado de la misma, por el término de cinco (5) días, a la parte contraria para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

Gdg

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d764a8c75938aa012ff941d41ad642c6d84b7d58093d5f806b654db760e8bb5**

Documento generado en 27/09/2022 08:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica